

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.600

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONALDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA

Anunciando la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al turno de oposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintidós años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.<sup>a</sup> La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes

documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 220—8 agosto 1947)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1816

## DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 105

OBJETO: *Autorizando las reservas de cereales panificables.*

FUNDAMENTO.—Es propósito de mi Autoridad el de estimular la recogida de trigo en cada Término Municipal, no perjudicando al mismo tiempo a los productores que dando muestras de disciplina y de colaboración con los Organismos Superiores han entregado ya su cupo individual.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo vengo en disponer lo siguiente:

Art.º 1.º—Quedan autorizadas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes para ir autorizando las reservas de cereales panificables a todos aquellos productores que hayan entregado totalmente el cupo forzoso de trigo que les fué señalado.

Art.º 2.º—Para dar efectividad a dichas reservas los productores deberán utilizar forzosamente el sistema de canje en las fábricas, de acuerdo con las normas que dicte la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Art.º 3.º—Queda terminantemente prohibido conceder ninguna reserva a los productores que no hayan entregado la totalidad de su cupo forzoso de trigo.

Art.º 4.º—La concesión de las reservas mencionadas se efectuará mediante los requisitos y normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y por esta Delegación Provincial y que fueron comunicadas a los Alcaldes Delegados Locales por las Circulares de esta Delegación Provincial números 101 y 102 y Oficios Circulares 552 y 570 de fechas 11 y 22 de julio último respectivamente.

Palma de Mallorca 18 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo y Productores de trigo de esta isla.

Para cumplimiento: Sres. Alcaldes Dele-

gados Locales y Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1818

CIRCULAR n.º 106

OBJETO: *Regulando la segunda cosecha de patata de la campaña 1947-48.*

FUNDAMENTO.—Con el fin de regular en sus distintos aspectos la segunda cosecha de patata en esta provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 1.º de junio de 1943, dispongo lo siguiente:

Art. 1.º Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de patata alguna porción de terreno, propio o arrendado, cualquiera que sea su extensión o emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra*; que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días 20 de agosto al 10 de septiembre, ambos inclusive, y

b) *Declaración de recolección*; que deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al día 31 de diciembre próximo, no admitiéndose declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser presentadas por los interesados o persona que los represente, en los siguientes Organismos:

a) En las Oficinas Centrales de la C. R. E. P. A. (Rubí 2-1.º) los productores cuyas fincas se encuentren enclavadas dentro del término municipal de Palma, cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) En la Delegación de la C. R. E. P. A. en La Puebla, aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de La Puebla y Muro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio. Los vecinos de dichas poblaciones que cultiven fincas de términos municipales colindantes, podrán presentar sus declaraciones ante la referida Delegación.

c) En la Delegación de la C. R. E. P. A. en Mahón, los propietarios de fincas situadas en el término de dicha ciudad.

d) En los Ayuntamientos del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º Los agricultores que lleven en cultivo varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, con prohibición de refundir en una misma diversas parcelas o fincas.

Art. 4.º Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del art. 1.º deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal

en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A., a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 20 de septiembre próximo acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones.

Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo, a disposición de esta Delegación Provincial y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º Las declaraciones de recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta circular se formularán también por triplicado, devolviendo uno de los ejemplares al declarante, archivando otro en el Ayuntamiento u Organismo receptor y confeccionando con el tercero relación nominal en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A., a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de enero próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. La otra relación quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'15 ptas. ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en los artículos 4.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

Art. 7.º La fecha en que deberá dar comienzo la recolección de la patata de esta cosecha, será determinada oportunamente por mi Autoridad y hecha pública por medio de la prensa y B. O. de la Provincia, quedando rigurosamente prohibido, entre tanto, efectuar arranques de dicho tubérculo, exigiendo a los contraventores la consiguiente responsabilidad.

Art. 8.º Las declaraciones a que se refiere la presente circular tienen carácter obligatorio, sancionándose la falta de presentación de ambas o de cualquiera de ellas en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resúmenes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente circular.

Art. 9.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, los Ayuntamientos, Organismos, Sindicatos y en general todas las Autoridades de mi dependientes, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, denunciándose las infracciones que adviertan, las que serán castigadas con el máximo rigor por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca a 18 de agosto 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Delegados Especiales de Abastecimientos de Menorca e Ibiza; Sr. Presidente de la C. R. E. P. A.; Sres. Alcaldes, Agricultores y Mayoristas de patata de la Provincia.

Núm. 1817

Los artículos a repartir el presente mes a las colecciones de cupones inscritas en los pueblos de esta Isla, serán los siguientes:

#### Pueblos urbanos e industriales

##### ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 32, 33, 34 y 35.—1/2 litro aceite por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 32, 33, 34 y 35.—100 gramos chocolate por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 32, 33, 34 y 35.—300 grs. de azúcar por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 kgs. jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

##### INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 32, 33, 34 y 35.—1/2 litro aceite por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 gramos chocolate por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 32, 33, 34 y 35.—1 bote leche condensada por persona al precio de 5'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 32, 33, 34 y 35.—300 grs. azúcar por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

#### Pueblos rurales

##### ADULTOS

Contra corte cupón II de las semanas 32, 33, 34 y 35.—1/4 litro aceite por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones III y IV de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 gramos azúcar por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 pesetas ración.

##### INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 32, 33, 34 y 35.—1/4 litro aceite por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 gramos chocolate por persona al precio de 2'00 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de las semanas 32, 33, 34 y 35.—200 grs. azúcar por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 6'85 pesetas ración para ADULTOS y la de 13'05 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Urbanos e Industriales y la cantidad de 3'70 pesetas ración para ADULTOS y la de 5'70 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Rurales.

Palma de Mallorca, a 18 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1829

#### DELEGACION ESPECIAL

de Abastecimientos y Transportes de Ibiza

##### Junta Local Especial de Precios

Rectificados por la Superioridad los precios publicados provisionalmente en 1.º del mes actual, relativos a las harinas servidas para su panificación desde dicha fecha; se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios definitivos para dichas HARINAS y el PAN son:

##### PAN

Pieza de 100 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Pieza de 150 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'60 pesetas.

Pieza de 250 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'70 pesetas.

Piezas de 450 grs. para los mineros 1'25 pesetas.

##### HARINAS

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 613'08 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 434'92 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 300'40 pesetas Qm.

Mineros a 297'40 pesetas Qm.

Ibiza 13 de agosto de 1947.—El Delegado Presidente, César Pujet Riquer.

Núm. 1819

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### DE BALEARES

EDICTO.—La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 14 de los corrientes acordó la modificación de las Ordenanzas de derechos y tasas siguientes:

1.ª—Ordenanza para la exacción de derechos de estancia en el departamento de distinguidos de la Clínica Mental de Jesús.

2.ª—Ordenanza para la exacción de derechos de estancias causadas en el Hospital Provincial de Palma de Mallorca, por accidentados de trabajo o por beneficiarios del Seguro de Enfermedad.

3.ª—Ordenanza para la exacción del Timbre provincial.

4.ª—Ordenanza de derechos sobre servicios y servidumbres en los caminos vecinales; y

5.ª—Ordenanza reguladora de los ingresos por anuncios y suscripciones del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las expresadas Ordenanzas quedan

de manifiesto al público en la Sección de Hacienda de esta Diputación provincial, pudiéndose formular en contra de las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales habrán de presentarse en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de 15 días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo establecido en el artículo 269 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Palma de Mallorca 18 de agosto de 1947.—El Presidente, Fernando Blanes.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 1832

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

##### TRABAJOS PORTUARIOS

##### ORDEN CIRCULAR

Disponiéndose en el apartado b) del art.º 58 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios que los trabajadores a quienes afecta dicha Reglamentación quedan exceptuados del régimen general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, ordenando no obstante, se establezca un régimen de prestaciones sanitarias y económicas análogas a las establecidas en tal seguro, sobre la base de que la cuantía o cuota a percibir para estas atenciones no exceda de la fijada para el régimen general de dicho seguro de enfermedad, la cual debe de satisfacerse por mitad entre la empresa y el trabajador.

Considerando que al no trabajar el obrero portuario diariamente y tenerse que tributar todos los días con arreglo a la escala de primas que, en relación con el importe de jornales, señalan los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 9 de enero próximo pasado (B. O. del 13 del mismo mes) en concordancia con lo que determina el art.º 139 del Decreto de 11 de noviembre de 1943 se produce una desigualdad en el orden económico si aceptamos la prima de 6'35 sobre los jornales devengados, pues ello obliga a tributar por idéntica cantidad en aquellas fechas en que no se ha devengado jornal alguno, por lo cual se hace preciso, para enjugar tal desigualdad económica y el consiguiente déficit, aumentar el importe de la prima a satisfacer con el coeficiente resultante de aplicar el 6'35 por ciento al promedio mensual de estos últimos el cual asciende a 3'15 por ciento.

Considerando que tal aumento es perfectamente legal, por cuanto no se aparta de las normas establecidas para el régimen del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y está por tanto acorde con el apartado b) del artículo 58 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios,

Esta Delegación de Trabajo viene en disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente orden circular en el B. O. de la provincia, la prima a satisfacer por el régimen de prestaciones sanitarias y económicas de que actualmente se benefician los obreros portuarios sea la del 9'50 por 100 sobre jornales, primas y horas extraordinarias que devenguen dichos obreros, una vez deducida la parte correspondiente a carestía de vida, cuya prima deberá satisfacer, conforme dispone el n.º 2.º del apartado b) del artículo 58 del vigente Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, por mitades entre la empresa y el trabajador.

Palma de Mallorca a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Salvador Gil Blanco.

Núm. 1820

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en providencia del día de hoy recaída en expediente que sobre reclamación por despido se sigue bajo el número 214 a virtud de demanda de Juan Riera Torres y cinco obreros más contra Antonio Torres Bonet, acordó citar a las partes a conciliación y juicio en su caso, señalándose para tales actos el día primero de septiembre próximo, a las 11'30 de la mañana, advirtiéndose que es la única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para que sirva de citación en forma a don Antonio Torres Bonet, demandado, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia, que firmó en Palma de Mallorca, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Mulet.

Núm. 1821

Don Juan Mulet Palou, Libenciado en derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Baleares;

Certifico: Que en los autos juicio que se dirán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia n.º 108.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Pedro Morell Ripoll, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares, ha visto los presentes autos juicio en reclamación de salarios, promovidos a virtud de demanda de don Enrique Orfila Sintés, casado, de 38 años de edad, gomista, con domicilio en Suñer, 1, Secar del Real, y don Francisco Salamanca Colom, casado, de 29 años de edad, con domicilio en Fornaris, 15, Soledad, contra don Juan Riutord, cuyo domicilio indicase en la demanda ser en la calle Aviador García Morato, 6, Son Cok, hoy en ignorado paradero, todos de esta ciudad, y.....—Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Enrique Orfila Sintés y D. Francisco Salamanca Colom, contra don Juan Riutord Mulet, debó absolver y absuelvo a este último de la misma.—Advirtiéndose a las partes que contra esta sentencia no caben otros recursos que los de casación prevenidos en los artículos 487 y 489 del Código de Trabajo, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días, o el recurso de duplicación establecido en el Decreto de 11 de julio de 1941 ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, contados en ambos casos desde el siguiente a la notificación de la presente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Morell.—Rubricado.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—Juan Mulet.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Riutord, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Palma de Mallorca, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Mulet.

Núm. 1827

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa ha aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un puente en el camino del Prado-Demolición de la illeta de la calle Libertad.—Demoler y rectificar el final de la calle Bernardo Riera.—Prolongar la calle General Mola.—Apertura de la calle empalme con ésta hasta la de Calaluña.—Apertura de la calle Maura hasta la de Vizcaya.—Construir puente «Pou de sa Creu» para carretera enlace con la de S'Arracó.—Demolición illeta de San Andrés.—Y alteración y apertura calle en el Caserío del Puerto, por lo que se solicitará un crédito de 200.000, pesetas el objeto de nivelar dicho presupuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

En Andraitx a 19 de agosto de 1947.—El Alcalde, P. Bosch.

Núm. 1828

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Concurso-Subasta para las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial en esta villa

Para general conocimiento se hace saber que publicado en el Boletín Oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto del año en curso, el anuncio del concurso subasta para adjudicación de las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial en esta villa, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Casas, cuyo presupuesto asciende a qui-

nientas setenta mil ochocientos treinta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (570.839'82), debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de un año, a partir del día de su comienzo, siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de ocho mil quinientas sesenta y dos pesetas con sesenta céntimos (8.562'60), que se depositará en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Ayuntamiento, en metálico o en valores del Estado. También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas porque ha de regirse, estará de manifiesto en las Oficinas de este Ayuntamiento todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre, conteniendo la proposición económica.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Balears. En virtud de dicho anuncio se admitirán pliegos de proposición hasta el día cuatro de septiembre próximo, a las 12 de la mañana en la Oficina Municipal y la apertura de los sobres tendrá lugar el día cinco siguiente, a las 12 horas de la mañana en este Ayuntamiento, ante la Mesa constituida por el Señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Gestor que designará la Corporación, del Regidor Sindico y del Secretario de la Corporación, con intervención de un Notario.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más ventajosa. De existir igualdad habrá pujas a la llana durante quince minutos entre los autores y de subsistir terminado el plazo, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniendo el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario una vez cerrado el remate y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los ocho días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Muro a 18 de agosto de 1947.—El Alcalde, M. Cladera.

#### Modelo de proposición

(Reintegrado con 4'50 pesetas)

Don ..... vecino de..... provincia de.... con residencia en ..... calle..... n.º ..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 227, del día 15 de agosto de 1947 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa Consistorial en la villa de Muro (Balears), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras)....

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros las remuneraciones mínimas no inferiores a las fijadas por las disposiciones vigentes.

Muro a .....

Firma

Al pie: Señor Alcalde-Presidente del mag-nífico Ayuntamiento de Muro.

Nota.—En el pliego o carpeta conteniendo la proposición se escribirá: «Proposición para optar al concurso-subasta de las obras de una Casa Consistorial en la villa de Muro».

En el otro sobre, conteniendo las referencias, se pondrá: «Referencias del licitador ..... para las obras de una Casa Consistorial en Muro».

Muro a 18 de agosto de 1947.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 1834

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

##### Anuncio de subasta

El tercer día hábil después de transcurrido el plazo de veinte días al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, se celebrará por medio de pliegos cerrados subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio para Casa Consistorial y Juzgado, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Guillermo Moragues y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Regirán las condiciones señaladas en dicho proyecto en lo que no resulten modificadas por el presente.

El plazo para la presentación de pliegos en el ya mencionado de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina.

La Mesa se constituirá en la Casa Consistorial el expresado día y hora de las once, y estará compuesta por el Alcalde-Presidente, Gestor que designe el Ayuntamiento, Secretario de la Corporación y un Notario de la Ciudad de Ibiza, que actuará de fedatario.

El tipo de subasta se fija en setenta y una mil setecientas sesenta y nueve pesetas y veinte céntimos (71.769'20).

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores será de tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3.588'45). Y el depósito definitivo será de siete mil ciento setenta y seis pesetas con noventa céntimos (7.176'90). Los depósitos se constituirán en la Caja Municipal.

El contratista deberá terminar la totalidad de los trabajos dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta. Correrán de cuenta del contratista todos los gastos de inserción de anuncios, honorarios devengados incluso de tramitación del expediente, escrituras, impuestos, descuentos y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta, ejecución de las obras y formalización del contrato, considerándose patrono a todos los efectos sociales, etc.

Para el bastanteo de poderes podrá nombrarse a cualquiera de los Letrados de este Partido Judicial.

Regirán las demás condiciones facultativas y económicas fijadas en el proyecto del Arquitecto D. Guillermo Moragues.

En todo lo no previsto en el presente anuncio y pliegos de condiciones y demás del proyecto, regirá el Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

San José, 13 de agosto de 1947.—El Alcalde, Antonio Ribas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Ribas.

##### Modelo de proposición

D..... se comprometo por la cantidad de..... a construir el edificio de la Casa Consistorial y Juzgado de San José, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones, formulados por el Arquitecto D. Guillermo Moragues Costa, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos y el anuncio de subasta.

(Fecha y firma)

\*\*\*

Núm. 195

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extrato de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de noviembre del año 1946, formulados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada el día 6 (primera convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos. Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas.

El entrado al escrito del Sr. Inspector municipal Veterinario, comunicando haberse reintegrado al cargo.

Denegar el aumento solicitado por don Antonio Mulet Cañellas.

Conceder permiso de instalación de Industrias a D. Pedro Serra Bensasar y a Industrial Mallorquina de Abonos y Pien-sos.

Conceder varias altas y bajas del padrón de habitantes de este Municipio.

Nombrar Apajador municipal de este Ayuntamiento, a D. Juan Terrasa Noguera.

Aprobar el concierto formulado con D.ª Pilar Martínez López, para el pago de los diversos arbitrios municipales referentes a la carnicería instalada.

Adherir a D. Bartolomé Riera Antich, Secretario de este Ayuntamiento al Montepío Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local.

Admitir definitivamente las obras del arreglo del coche fúnebre.

Encargar los Puestos Reguladores de la carne, en el barrio de Pont d'Inca, a D. Sebastián Zanoguera Vidal.

Conceder varios permisos de obras particulares.

Modificar los planos de urbanización de Son Veri.

Aprobar definitivamente el expediente de contribuciones especiales para el arreglo de los caminos de este Municipio.

Aprobar el expediente de contribuciones especiales para la construcción de aceras de la calle de José Antonio del barrio de Pórtol.

Aprobar el expediente de construcción y apertura de las calles de las Escuelas del barrio de Pórtol.

Aprobar el expediente de apertura de calle B. del barrio de La Cabaneta.

Aprobar el expediente de contribuciones especiales para la construcción de una acera en la calle de Oleza del barrio de La Cabaneta.

Admitir definitivamente las obras de reparación de las paredes del camino de Marratxinet, y efectuar el pago.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 20 (Primera convocatoria)

Se aprobó el acta de la sesión anterior

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas de los B. B. O. O. del Estado y de la provincia.

Proponer a la Jefatura provincial de Ganadería, la mancomunación de Veterinarios con los Municipios de Marratxi y de Buñola.

Proceder a la formalización de un contrato de inquilinato con la propietaria del edificio de la Tenencia de Alcaldía, para dicho fin.

Conceder una estufa a cada uno de los Maestros Nacionales de Pórtol, cuando las disponibilidades del presupuesto lo permitan.

Proceder a la recepción definitiva de las obras efectuadas en la calle de los Arrabales del barrio de Pórtol.

Aprobar el proyecto definitivo de construcción de veinte viviendas protegidas en este Municipio, para productores u obreros, y que se efectúe la tramitación legal oportuna.

Arreglar la calle del Dr. D. Mariano Gómez Ulla, con los fondos de la Prestación personal.

Conceder el alta como vecino a don Bartolomé Sastre Serra y a su esposa.

Conceder permiso de instalación de motores a Industrial Mallorquina de Abonos y Pien-sos.

Proceder a la revisión del Censo de Subsidiados de Vejez y del Seguro Familiar y nombrar las Comisiones Asesoras de este Ayuntamiento para tales fines.

Aprobar varios suplementos de Crédito para el año 1946.

Aprobar un concierto particular de carnes de consumo de carnes saladas, de D. Pedro Trias Mir.

Aprobar las relaciones de llene de cisternas presentadas por los respectivos encargados del barrio de Pont d, Inca y Pla de na Tesa.

Consignar en los presupuestos ordinarios de 1947, las cantidades correspondientes para satisfacer los premios por formación de presupuestos extraordinarios.

Conceder una gratificación de ciento cincuenta pesetas, a cada uno de los Encargados del alumbrado público.

Conceder una gratificación de ciento cincuenta pesetas a D. José Serra Creus por los servicios de Recadero de este Ayuntamiento.

Conceder una gratificación al Jefe de Negociado de Urbana de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los servicios efectuados de transmisiones de fincas urbanas. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 20, Primera convocatoria.

Se aprobó el proyecto técnico y económico de la construcción de veinte viviendas protegidas en este Municipio.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para la citada construcción. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 20, (Primera convocatoria).

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de varias obras en este Municipio.

Se levanto le sesión.

Marratxi, 15 de enero de 1947.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tugores.

Arobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Marratxi, 28 de enero de 1947.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 1804

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, tramitados en este Juzgado, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Inca a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete; vistos por el Sr. D. Francisco Muguera Roig, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Gabriel Cifre Salamanca, mayor de edad, casado, zapatero, y de esta ve-cidad, representado por el Procurador D. Andrés Beltrán Alzina y dirigido por el Letrado D. Francisco Suau Saiz, y de la otra, como demandados, los herederos desconocidos de Doña Francisca Salamanca Pieras y de D. Guillermo Cifre Vallori, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, y Don Miguel Gual Salamanca, mayor de edad, casado, minero, vecino de Selva, representado por el Procurador D. José Llobera Sancho y defendido por el Letrado Don Tomás Muntaner, y por fallecimiento de este último se personaron como demandados en su cualidad de herederos del mismo, Don Jaime Gual Morro, mayor de edad, soltero, barbero, vecino de Selva, y D.ª María Morro Vives, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Selva, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad Doña Francisca, Doña Catalina, Doña María y Doña Antonia Gual Morro herederos también de D. Miguel Gual Salamanca, representados dichos demandados por el Procurador D. José Llobera Sancho y por el Letrado D. Tomás Muntaner; litigando tanto el actor como los demandados en concepto legal de pobre; sobre reintegración de bienes y otros extremos; y.... Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Andrés Beltrán Alzina en nombre y representación de Don Gabriel Cifre Salamanca, debo declarar y declaro, nula totalmente por ser otorgada con simulación y en perjuicio de los derechos hereditarios del actor, la escritura de compraventa de cinco de marzo de 1939, reseñada en el hecho 6.º de la demanda, condenando a los demandados herederos desconocidos de Doña Francisca Salamanca Pieras y de D. Guillermo Cifre Vallori, así como al demandado D. Miguel Gual Salamanca, sustituido en el proceso a causa de su fallecimiento por los herederos del mismo D. Jaime Gual Morro y Doña María Morro Vives por sí y en representación de sus hijos menores de edad Doña Francisca, Doña Catalina, Doña María y Don Antonio Gual Morro, a estar y pasar por esta declaración, condenando al mismo tiempo a los herederos de D. Miguel Gual Salamanca a abonar a la herencia de Doña Francisca Salamanca y por consiguiente a sus herederos los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento de la misma, y a reintegrar a la masa hereditaria de dicho causante y a sus herederos forzosos, las dos fincas simuladamente vendidas en dicha escritura para extraer de ella la cuota legitimaria correspondiente al actor; al mismo tiempo se declara la nulidad y consiguiente cancelación de las inscripciones registrales que haya motivado la escritura cuya nulidad se decreta; se absuelve a todos los demandados citados de los demás pedimentos que se formulen en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados rebeldes, si así lo solicitare la parte demandante dentro del tercero día, o en otro caso, en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley procesal Civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera.—Rubricado».

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expresados en el encabezamiento de la sentencia preinserta, se expide el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Inca a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 1830

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

EDICTO.—En los autos de menor cuantía en este Juzgado promovidos por Don Antonio Terrasa Bisellach, contra otros, y las personas desconocidas que tengan interés en la sucesión de D. Antonio Terrasa Balle, hijo de D. Juan y de Doña Margarita, fallecido en Binisalem el día 11 de septiembre de 1927, sobre nulidad de una cláusula de escritura de aceptación y partición de herencia y otros extremos, se ha dictado la siguiente

«Providencia Juez Ejerciente. Sr. Ordinas.—Inca diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos y copia de poder bastantado, que le acompañan, y sus copias simples. A lo principal, como se pide, a instancia del Procurador D. Juan Truyol Llobera, en nombre y representación de D. Antonio Terrasa Bisellach, vecino de Sineu, se tiene por promovida demanda de juicio declarativo de menor cuantía, contra Don Salvador Terrasa Bisellach, vecino de Valencia, D.<sup>a</sup> Isabel Aliaga Crespi, vecina de Binisalem, y contra las personas desconocidas que tengan interés en la sucesión de D. Antonio Terrasa Balle, hijo de D. Juan y D. Margarita, fallecido en Binisalem el día 11 de septiembre de 1927. De dicha demanda, se da traslado con emplazamiento, a los demandados D. Salvador Terrasa Bisellach, D.<sup>a</sup> Isabel Aliaga Crespi, y a las personas desconocidas que tengan interés en la sucesión de D. Antonio Terrasa Balle, hijo de Don Juan y de D. Margarita, fallecido en Binisalem el día 11 de septiembre de 1927, para que comparezcan y la contesten los dos primeros, dentro de doce días el Don Salvador Terrasa, cuyo plazo se le concede por razón de la distancia, y dentro de nueve días D.<sup>a</sup> Isabel Aliaga, entregándoles las copias simples de la demanda y documentos presentados; y para que comparezcan dichas personas desconocidas en el juicio dentro de nueve días; librándose para el emplazamiento del D. Salvador Terrasa Bisellach exhorto al Señor Juez decano de los de igual clase de Valencia, que para su curso y diligenciado se entregará a la parte que insta; y haciéndose el emplazamiento respecto de las personas desconocidas por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se entregará también a la parte que insta el correspondiente con oficio para el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Al primer otro sí, estese a lo acordado; al segundo como se pide; y al tercero, devuélvase la copia de poder presentada, dejando testimonio literal de la misma en autos.—Lo mandó y firma el Sr. Don Juan Ordinas Pizá; Juez Comarcal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia del partido, por usar de permiso el propietario, de que doy fé.—Juan Ordinas.—Ante mí, José Pareja.—Rubricados.»

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a los efectos y por el término acordados en la providencia preinserta, los demandados las personas desconocidas que tengan interés en la sucesión de D. Antonio Terrasa Balle, extendiendo el presente que firmo en Inca a diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 1803

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de Juez Municipal n.<sup>o</sup> Uno de los de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal n.<sup>o</sup> 112 de 1947 incoado en este Juzgado por D. Miguel y D.<sup>a</sup> Margarita Ferrer Castaño contra los sucesores o herederos de D. Antonio Mezquida Mayol sobre: Que la sepultura n.<sup>o</sup> 111 cuadro 2.<sup>o</sup> del Cementerio viejo de esta Ciudad es propiedad proindiviso y por iguales partes de los actores por haber adquirido el dominio de la misma por su posición no interrumpida durante mas de treinta años, he dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Palma de Mallorca, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, vistos por Don José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia y Municipal número Dos de esta Ciudad, accidentalmente encargado del n.<sup>o</sup> Uno de igual clase los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado últimamente citado, sobre acción confesoria de dominio seguidos entre partes, de una, como actores, D. Miguel y D.<sup>a</sup> Margarita Ferrer Castaño, viudo y soltera, respectivamente, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Palma, con domicilio en la calle de San Jaime n.<sup>o</sup> 36, 2.<sup>o</sup>, y de otra, como demandados, D. Antonio Mezquida Mayol, cuyo domicilio se ignora, y en caso de haber fallecido contra sus sucesores, en rebeldía, dicha parte demandada, y Resultando: Considerando:.... Fallo: Que, dando lugar a la demanda interpuesta por D. Miguel y D.<sup>a</sup> Margarita Ferrer Castaño, contra los sucesores o herederos de D. Antonio Mezquida Mayol, debo declarar y declaro: que la sepultura número 111, cuadro 2.<sup>o</sup>, del Cementerio viejo de esta Ciudad es propiedad proindiviso y en partes iguales de los hermanos actores, por haber adquirido éstos el dominio de la misma por la posición no interrumpida más de treinta años; con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.—No hago expresa imposición de costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal.—Rubricado.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública asistido de mi el Secretario; doy fé.—P. H., Pedro Miguel.—Rubricado.

Y mediante que el demandado y en caso de haber fallecido contra sus sucesores o herederos en rebeldía se publica dicha sentencia por medio de edictos para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomás.—P. H., Pedro Miguel.

\*\*

Núm. 1823

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA N.<sup>o</sup> 70

Nota de los días en que serán vistas y falladas las peticiones de prórroga de 2.<sup>a</sup> clase solicitadas con arreglo al plazo extraordinario concedido por el Ministerio del Ejército, relativas a los mozos de esta Caja de Recluta, pertenecientes al Reemplazo de 1947 y anteriores.

Pueblos de Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Consell, Costitx, Devá, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Santa Eugenia, Felanitx, Fornalutx, Inca, San Juan, San Lorenzo, Lloret, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Manacor, Mancor del Valle, Santa Margarita, María de la Salud, Santa María, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Ses Salines, Sancellas, Santany, Selva, Son Servera, Sineu, Sóller, Valldemosa, Villafranca y Palma, día 2 de septiembre de 1947.

Palma de Mallorca a 18 de agosto de 1947.—El Coronel Presidente, Guillermo García.

\*\*

Núm. 1826

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Establecimiento la Junta Económica de este Parque, el día 3 del próximo mes de septiembre a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 4 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria caso de no dar resultado la primera.

El día 5 del mismo mes de septiembre próximo, también a las diez horas o el día 6 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Su-

perioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, num. 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 19 de agosto de 1947.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Gabriel Gual Nadal.

\*\*

Núm. 1805

JUNTA ECONOMICA

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de artículos necesarios para el consumo de este Hospital y mes de septiembre próximo, se hace saber para cuantos lo deseen pueden presentar sus ofertas todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana en la Administración de este Establecimiento, donde tendrá a su disposición el cálculo de necesidades y pliegos de condiciones hasta las 12'30 horas del día 28 del actual en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 11 de agosto de 1947.—El Secretario José Lozano Gavilán.—Visto Bueno.—El Presidente, José Luis.

\*\*

Núm. 1824

REQUISITORIAS

Valnetí Batista Juan, (a) Tedi, hijo de Alberto y Consuelo, natural de Barcelona y vecino de Palma, de 20 años, casado, traperero, que tuvo su último domicilio en Calle Miró de esta ciudad, 8-3.<sup>o</sup>, procesado en causa n.<sup>o</sup> 234 de 1945 sobre abandono de familia, del Juzgado de Instrucción dos de Palma de Mallorca, comparecerá dentro de treinta días, ante el mismo con el fin de ser constituido en prisión y diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Palma 19 de agosto de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolome.—El Secretario Judicial, R. Chantrero.

\*\*

Núm. 1831

Jaime Riera Ferrer, de 50 años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Santa Gertrudis (Balears), que se ausentó de la Isla de Ibiza, hace aproximadamente 18 años dirigiéndose a Buenos Aires, al cual se le instruye Expediente de ausencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento, comparecerá ante este Juzgado

en el plazo de quince días, transcurrido el cual si no compareciese se le declarará ausente.

Se ruega a cuantas personas le conocieran y tuvieran conocimiento exacto de su paradero lo comuniquen a este Juzgado en el plazo marcado.

Ibiza 16 de agosto de 1947.—El Teniente Juez-Instructor, Manuel Ramos Conca.

\*\*

Núm. 1833

CENTRO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Presupuesto de 1946.—Concepto: Cuotas Obligatorias.—Débitos: ejercicio de 1946

Don Juan Salom Llaneras, Recaudador Ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del expresado concepto y correspondiente al ejercicio referido, contra D.<sup>a</sup> María Borrás Morey, su hijo legítimo D. Pedro Antonio Moyá Borrás y los herederos desconocidos designados por aquélla, cuyo paradero no ha podido averiguarse y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que los represente, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa, sus descubiertos para con la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baleares, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Comarcal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 22 de septiembre próximo, a las 11 horas y en el local que ocupa el Juzgado Comarcal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Finca que se subasta*

Nombre del deudor: María Borrás Morey, su hijo legítimo, D. Pedro Antonio Moyá Borrás, y los herederos desconocidos designados por aquélla.

Finca, situación y cabida: calle Portella número 2, de la villa de Binisalem, lindante por la derecha con Catalina Salom Bestard; izquierda, José Miró y dorso Victoriano Real, de cabida; 25 palmos de fontis por 60 de fondo en poca diferencia y el corral 25 palmos ancho por 30 largo en poca diferencia.

Capitalización: al 4 % 1.172 pesetas. Cargas que la gravan, ninguna.

Valor para la subasta, 1.172 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad del inmueble, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 % del tipo de subasta.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.<sup>o</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Binisalem a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Recaudador Ejecutivo, J. Salom.